

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 06 de junio de 2022 el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2021 00331 00, informando que, en término, fue subsanada la demanda en referencia. Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra otra actuación o solicitud. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00331-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOHN YEYS CURVELO MARTINEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A y ARL AXA COLPATRIA S.A.

Valledupar, 6 de junio de 2022

AUTO

Se decide con relación a la admisión de la demanda presentada por YOHN YEYS CURVELO MARTINEZ contra COLFONDOS S.A y ARL AXA COLPATRIA S.A.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 18 de enero de 2022, notificada en estado electrónico No 007 del día 19 del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda, por tener algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal, subsanó las objeciones indicadas en la providencia, e integró las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25, 25 A y 26 del CPTSS, por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado, y correr traslado por el término legal correspondiente.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares innominadas, este despacho se abstiene de decretarlas, toda vez que, no se observa que la medida sea razonable para la protección del derecho objeto del litigio, prevenir daños o asegurar la efectividad de la pretensión conforme al Artículo 85 A del CPTSS y el literal C numeral 1° del artículo 590 del CGP aplicable por integración normativa.

Es preciso señalar que, la norma en mención reglamenta, además de los requisitos de fondo, que las medidas provisionales en materia laboral son procedentes cuando “el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00331-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOHN YEYS CURVELO MARTINEZ
DEMANDADO COLFONDOS SA Y ARL AXA COLPATRIA

que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones”.

La razón esencial de la norma aludida es asegurar el cumplimiento de la sentencia, y por ello puede entenderse la cautela como un medio para lograr su resultado. Igualmente, la finalidad buscada con la implementación de esta medida en un proceso ordinario, es que cuando éste se desate con la sentencia que defina de fondo el asunto, se logre evitar el desconocimiento de la decisión mediante actos en los que incurra el demandado tendiente a insolventarse; lo que no aparece demostrado que ocurra con las entidades demandadas en este momento; por lo que resulta fútil, además de innecesario, acceder al decreto de las medidas imploradas. En consecuencia, se negará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral, promovida por YOHN YEYS CURVELO MARTINEZ contra COLFONDOS S.A y ARL AXA COLPATRIA S.A., désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al Representante Legal de la demanda COLFONDOS SA JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o a quien haga sus veces a la dirección calle 67 N° 7-94 en la ciudad de Bogotá y/ o al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co a ALEXANDRA QUIROGA o quien haga sus veces como Representante Legal de ARL AXA COLPATRIA S.A., a la dirección carrera 7 N° 24-89 piso 7 en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: ACM

